REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 15 *Referencia:*

Año: 2004 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-05-2004

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE POSPONE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACION DE (PPT) PARA LAS GASOLINAS 95 Y 91 OCTANOS Y DEL DIESEL LIVIANO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25061 *Publicada el:* 31-05-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Combustible, Precio tope

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.164

Rollo: 535 *Posición:* 554

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 15
(De 26 de mayo de 2004)

"Por medio del cual se pospone la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación (PPT) para las gasolinas 95 y 91 octanos y el diesel liviano"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en las últimas semanas se ha experimentado un aumento vertiginoso del precio del combustible a nivel mundial que incide en los costos del transporte y en la canasta básica familiar.

Que el artículo 277 de la Constitución Nacional establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero el estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o las creará según las necesidades sociales dentro de las normas del presente Título con el fin de acrecentar beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.

Que por su parte el artículo 279 de la Constitución dispone que el Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de las reglamentación que establezca la ley, para hacer efectiva la justicia social y en especial para regular los precios de los artículos de primera necesidad entre otros.

Que la Ley 29 de 6 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas, establece en el artículo 242, que excepcionalmente, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios en situaciones en que se

advierta la existencia de restricciones al funcionamiento eficiente del mercado o el inicio de una conducta monopólico generalizada, por uno o varios agentes económicos con poder sustancial sobre el mercado pertinente, que constituya una amenaza inminente contra el consumidor y la libre competencia a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Hidrocarburos publica el precio de paridad de importación de los productos derivados del petróleo con el propósito de que el consumidor tenga un elemento de juicio para decidir las fuentes de abastecimiento que le ofrezcan mejor precio.

Que el numeral 9 del artículo 5 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, establece las funciones otorgadas a la Dirección General de Hidrocarburos, y le permite "Recomendar al Órgano Ejecutivo los mecanismos para la determinación de los precios de venta al público consumidor de los hidrocarburos en casos de emergencia nacional, caso fortuito o fuerza mayor".

Que mediante Resolución No. 11 de 26 de mayo del 2004, la Dirección General de Hidrocarburos, se resolvió posponer la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación para las gasolinas 95 y 91 octanos y el diesel liviano.

DECRETA:

Primero: Posponer la entrada en vigencia del Precio de Paridad de Importación (PPT) para el período correspondiente del 27 de mayo al 9 de junio para las gasolinas de 95 y 91 Octanos y el Diesel Liviano hasta el jueves 3 de junio de 2004.

Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 277 y 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 29 de 6 de febrero de 1996, Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete